

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MANIFESTACIONES Y ALEGATOS AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 5801/21

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2021

Visto para resolver el Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 5801/21** de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6024500001221**, se procede a emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEGUNDO.- Que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, se ingresó la solicitud de información con número de folio **6024500001221** donde se solicitó al SUTERM:-----

“solicito me informen si José Domingo Vázquez Márquez desempeña en la Comisión Federal de Electricidad un empleo, cargo o comisión, indicando además su sueldo bruto y neto al año 2021. de ser así solicito me proporcione digital de comprobante de pago de las últimas dos quincenas del presente año que haya percibido la citada persona. en caso que se encuentre separado del empleo cargo o comisión, solicito me proporcione el documento a través del cual haya solicitado su separación y/o licencia y/o permiso. del sindicato de trabajadores electricistas solicito Si

"Por la Transformación de México"

José Domingo Vázquez Márquez ostenta algún puesto sindical u osetentó uno durante el año 2021 indicando con exactitud el nombre del puesto y me proporcione digital del nombramiento o comisión solicito me indiquen cuanto gana y digital de los últimos 2 pagos de sus quincenas o mensualidades también silicito me iformen si ha presentado alguna renuncia, licencia, permiso al puesto sindical y de ser el caso me entreguen una copia digital.” (SIC)- - - - -

TERCERO.- Que la respuesta que emitió el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la república Mexicana (SUTERM), fue la siguiente:- - - - -

“Respecto a: - - - - -

A la información que solicita referente a si el C. JOSÉ DOMINGO VÁZQUEZ MÁRQUEZ desempeña en la Comisión Federal de Electricidad un empleo, cargo o comisión, indicando además su sueldo bruto y neto al año 2021, en donde además pide que se le proporcione digital de comprobante de pago de las últimas dos quincenas del presente año que haya percibido la persona citada y en caso de que se encuentre separado del empleo cargo o comisión, se le expida el documento a través del cual haya solicitado su separación y/o licencia y/o permiso.- - - - -

Le informamos que el artículo 2 de los Estatutos que rigen al Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), indica: - - - - -

“ARTÍCULO 2.- El objeto del Sindicato es el estudio, mejoramiento, fomento y defensa de sus derechos e intereses conforme a los Principios, Programa, Táctica de Lucha, Derechos y Obligaciones tanto de sus estructuras como de sus asociados, establecidos en estos Estatutos.”- - - - -

Dicho artículo se relaciona con lo que establece el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, en el cual se dispone que el sindicato es una asociación de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. - - - - -

"Por la Transformación de México"

Por lo que siendo el SUTERM una organización social no lucrativa, cuyo objeto es la defensa de los intereses de sus asociados, no es quien contrata a los trabajadores que prestan sus servicios a la Comisión Federal de Electricidad y por lo tanto tampoco les paga. -----

Por lo anterior, referente a la primera información que solicita, el SUTERM se declara incompetente para dar respuesta a su petición en términos del artículo 136 de la LGTAIP, que a la letra indica: -----

“Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.-----

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.” -----

Por lo que su solicitud de información la tiene que hacer de la misma forma en que lo hizo hacia nuestra organización, pero dirigida hacia la Comisión Federal de Electricidad, ya que es quien maneja los recursos públicos para cumplir con las prestaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo firmado con el SUTERM, tal y como lo establece el “ESTATUTO Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha doce de abril de dos mil diecisiete, en su artículo 46 que la letra indica: -----

ARTÍCULO 46.- A la Coordinación de Recursos Humanos, además de las funciones genéricas señaladas en el presente Estatuto, le corresponden las siguientes: -----

...-----
II. Coordinar la operación del sistema integral de recursos humanos de la Comisión y sus empresas productivas subsidiarias; -----

...” -----

"Por la Transformación de México"

En cuanto a: -----
La información que solicita referente a que si el C. JOSÉ DOMINGO VÁZQUEZ MÁRQUEZ ostenta algún puesto sindical durante el año 2021 y se indique con exactitud el nombre del puesto, así como se le proporcione digital del nombramiento o comisión y cuánto gana y digital y si ha presentado alguna renuncia, licencia, permiso al puesto sindical. -----

Se le informa que toda vez que nuestra organización sindical es un ente social, regulado por el derecho social y cuyo objetivo es el mejoramiento y defensa de los intereses de sus miembros, las labores que se realizan dentro de la organización las llevan a cabo los mismos asociados, por lo que no se recurre al contrato de trabajadores bajo cualquier régimen de contratación, toda vez que los mismos Estatutos que rigen la vida interna de nuestra organización no señala la facultad en ninguno de sus artículos para que se pueda realizar la contratación de personal. - -

Además de lo anterior, es importante señalar que la documentación de comunicación interna, que no refieren al ejercicio del recurso público otorgado al SUTERM y al ser sujetos del Derecho Social, por ser un sindicato, nos acogemos a lo señalado en el Convenio 87 de la Organización Internacional del trabajo (OIT), relativo a la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, que en sus artículos 3 inciso 1 y 2, y 8 inciso 2, establecen: -----

“Artículo 3 -----

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. -----

2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal. -----

Artículo 8 -----

... -----

2. La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio.” -----

"Por la Transformación de México"

La presente se emite en términos del artículo 132, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública. -----

“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.” -----

CUARTO.- Que con fecha 17 de mayo de 2021 el INAI notificó a la Unidad de Transparencia del SUTERM, sobre el Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 5801/21** interpuesto por el ahora recurrente, impugnando la respuesta de la solicitud de información **6024500001221**, argumentando lo siguiente:-----

“Sirva el presente recurso como inconformidad contra la respuesta brindada y como denuncia por encubrimiento en contra de las personas que brindaron respuesta a mi solicitud. ----- el sindicato pretende excusarse de brindar la información bajo el argumento que ello son de interes social sin embargo bien que se llenan los bolsillos de dinero. ----- José Domingo Vazquez Márquez, es candidato a la presidencia municipal de ahome, por el PT sin embargo es de conocimiento público que dicha persona se ostenta como lider sindical en la Comisión Federal de Electricidad, y por tanto para cumplir con los principios de igualdad e imparcialidad en el uso de recusos es importante que la sociedad conozca si sigue aprovechando los recurspos públicos para competir en la contienda electoral o bien se ha separado de su cargo sindical o público que ocupa. ----- resulta incongruente que ahora salgan con que la información no la pueden entregar bajo el argumento de que se rigen por el derecho social y son documentos internos que ellos manejan. pido con urgencia se de tramite a este recurso y se revoque la respuesta y condente al sujeto obligado a que me proporcionen la información solicitada.” -----



"Por la Transformación de México"

QUINTO.- Que una vez revisados los motivos de impugnación expresados por el recurrente, se tiene a bien emitir las siguientes manifestaciones y alegatos: -----

“De acuerdo con lo declarado por el SUTERM en la solicitud de información 6024500001221, se ratifica en cada uno de sus puntos la respuesta inicial entregada, toda vez que esta se fundamenta, como se ha citado, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y en el Derecho Social, a tal efecto nos apoyamos en los siguientes argumentos: -----

1.- Aunado a lo que se señala en la respuesta a la solicitud de información 6024500001221 referente a lo primero que se requiere: -----

“solicito me informen si José Domingo Vázquez Márquez desempeña en la Comisión Federal de Electricidad un empleo, cargo o comisión, indicando además su sueldo bruto y neto al año 2021. de ser así solicito me proporcione digital de comprobante de pago de las últimas dos quincenas del presente año que haya percibido la citada persona. en caso que se encuentre separado del empleo cargo o comisión, solicito me proporcione el documento a través del cual haya solicitado su separación y/o licencia y/o permiso...”

Es importante señalar que, el 03 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del INAI, mediante el cual se aprueba la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5459567&fecha=03/11/2016), por lo que de acuerdo con lo siguiente: -----

XII. SINDICATOS

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60245	Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM)	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII

"Por la Transformación de México"

Conforme a dicha tabla se indica qué fracciones del artículo 70 de la LGTAIP son obligatorias y cuáles no lo son para los sindicatos y dentro de las fracciones que no son aplicables a los sindicatos se señala la fracción XI, estrechamente ligada a su solicitud, que textualmente dice:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: -----

*... -----
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; -----
...” -----*

Observándose, que al SUTERM le es inaplicable la fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP, toda vez que no contrata personal. -----

Aunado a lo anterior y a la LGTAIP, en sus artículos 18, 19 y 20 que indican: -----

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. -----

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. -----

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. -----

Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se -----

"Por la Transformación de México" -----

refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.” -----

Queda claro que al no estar dentro de las funciones, competencias o facultades de esta organización sindical contratar personal, es imposible documentar información alguna sobre lo que nos solicita, por lo que se reitera que la solicitud de información por lo que el recurrente debe de realizar esta petición dirigida hacia la Comisión Federal de Electricidad. -----

2.- En cuanto a la información que se solicitó en los siguientes términos: -----

“...del sindicato de trabajadores electricistas solicito Si José Domingo Vázquez Márquez ostenta algun puesto sindical u osetentó uno durante el año 2021 indicando con exactitud el nombre del puesto y me proporcione digital del nombramiento o comisión solicito me indiquen cuanto gana y digital de los últimos 2npagos de sus quincenas o mensualidades tambien silicito me iformen si ha presentado alguna renuncia, licencia, permiso al puesto sindical y de ser el caso me entreguen una copia digital.” -----

Es importante señalar qué, se trata de documentación de comunicación interna que nada tiene que ver con la esfera pública, por lo que la información que obre en los archivos del Sindicato y que esté relacionada con su vida o la organización interna no deber estar sujeta al escrutinio público, ya que ello significaría una intromisión y vulneración a la libertad sindical, por lo que no constituye información pública que deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, por ser una información perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato). Máxime que la divulgación de la información solicitada importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social, lo que está protegido por los artículos 6o., fracción II, y 16 constitucionales, por otro lado, una intromisión arbitraria a la libertad sindical, por implicar una invasión a la facultad que tiene el sindicato de decidir si da o no a conocer información a terceros, lo que está protegido por los artículos 3o. y 8o. del

"Por la Transformación de México"

Convenio número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical, los cuales señalan lo siguiente: -----

“Artículo 3 -----
1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. -----

2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal. -----

Artículo 8 -----

1. Al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente Convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad. -----

2. La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio.” -----

Por lo expuesto, se solicita se tengan por desahogadas en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos, en términos de lo dispuesto por el artículo 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 156, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ” -----

SIXTO.- Que derivado de lo anterior, este H. Comité de Transparencia, tiene a bien emitir el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia **RATIFICA LA RESPUESTA** emitida en la solicitud de información número **6024500001221**, de conformidad con lo manifestado en el

"Por la Transformación de México"

considerando **TERCERO** del presente Acuerdo.-----

SEGUNDO.- Se aprueban las manifestaciones y alegatos con los que se dará respuesta al Recurso de Revisión **RRA 5801/21** y que sustentan la respuesta emitida en la solicitud de información de referencia, como se expresa en el considerando **QUINTO**, del presente Acuerdo.-----

TERCERO.- se instruye a la Unidad de Transparencia del SUTERM, para que a nombre de este H. Comité de Transparencia de cumplimiento al presente Acuerdo.-----

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha.-----

----- **CONSTE** -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS
DE LA REPÚBLICA MEXICANA
ATENTAMENTE**



Mario Ernesto González Núñez
Presidente del Comité de Transparencia



Alfredo Molina Cotarelo
Integrante del Comité de Transparencia



José Tobón Martínez
Integrante del Comité de Transparencia

----- "Por la Transformación de México" -----